



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1356/IV/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2022. RECURRENTE: "EL MANDARÍN DEL SURESTE, S.A. DE C.V." ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo, a 18 de abril de 2024. "2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

F REPRESENTANTE LEGAL DE "EL MANDARÍN DEL SURESTE S.A. DE C.V." G

9@A-B58CG%z&Z" m( dcfWc bH/bYFXUrcgdYfgc bU YgWc bWw fb)YbhYgU bca Vfy f%lm&ZXCca MJ]c f&LY ja dcfYgf(L": I B85A 9BHC . 5ftt % dz ffUZc g/[ i bXc XY U 7 cbgth W]Cb Dc h]MU XY cg9gtUXcgl b]XcgA YI MWbcg/%% XY U @m; YbYfu XY HJbgl UfybWU m5WWg: U U bZc fa UW]Cb D V ]MU/Uff" dfa Yfdz ffUZc ZUW]Cb L XY U @m; YbYfu XY DfchrW]Cb XY 8Urcg DYfgc bU Yg Yb Dc gYg]Cb XY G YrcgCV]] UXcg/Uffg" ZUW]Cb J =%&- m% + XY U @mXY HJbgl UfybWU m5WWg: U U bZc fa UW]Cb d V ]MU dUfU Y 9gtUXc XY E i ]bHbU Fcc/Uff" ( ZUW]Cb L XY U @mXY DfchrW]Cb XY 8Urcg DYfgc bU Yg Yb Dc gYg]Cb XY G YrcgCV]] UXcg/Uffg" YrcgCV]] UXcg/Uffg" Fcc/m]bYUa ]btrcgH]] fga c CWUj c ZUW]CbYg#bi a YfUYg%\*zm-zm E i ]bW U[ fga c Bc] Ybc XY cg@pYUa ]btrcg] YbYfuYgXY WUgZMUW]Cb m XYgWUgZMUW]Cb XY U ]bZc fa UW]CbZUgrWca c dUfU U Y UVc fUW]Cb XY j YfgcbYgd V ]Mug

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a 1 de abril de 2024, se da cuenta del escrito presentado por el H representante legal de la contribuyente EL MANDARIN DEL SURESTE S.A. DE C.V.", en fecha 2 de febrero de 2022, en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte, de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DIEZC/0826/XII/2021, de fecha 6 de diciembre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, consistente en el crédito fiscal determinado en cantidad de \$ I por concepto de nominas y accesorios por el ejercicio fiscal 2020:

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo del a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.



## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.  
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1356/IV/2024.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2022  
RECURRENTE: "EL MANDARÍN DEL SURESTE, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo; a 18 de abril de 2024.  
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Analizando las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Se considera procedente el Recurso de Revocación que se atiende, toda vez que la recurrente promovió el mismo dentro del término de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución que impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo que en el caso la resolución que no ocupa, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DIEZC/0826/XII/2021**, de fecha 6 de diciembre de 2021, le fue notificado el día 7 de diciembre de 2021, por lo que descontando los días sábados y domingos, así como los días del 22 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2022, declarados inhábiles mediante Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 6 de diciembre de 2021, transcurrieron 30 días al día 2 de febrero de 2022, fecha en la que se interpuso y por lo que el mismo se presentó dentro del plazo señalado por el precepto legal invocado en líneas precedentes.

Realizado el estudio por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0378/II/2021**, de fecha 24 de febrero de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la Solicitud de Datos y Documentos que se le indicaran, a la contribuyente **"EL MANDARÍN DEL SURESTE, S.A. DE C.V."**, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta, en materia del Impuesto Sobre Nomina por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.  
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1356/IV/2024.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2022  
RECURRENTE: "EL MANDARIN DEL SURESTE, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo; a 18 de abril de 2024.  
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

II.- Con fecha 2 de marzo de 2021, los visitantes adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron el acta parcial de notificación respectiva al oficio descrito en el numeral precedente.

III.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/0706/X/2021**, de fecha 22 de octubre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió el oficio de observaciones a la contribuyente **"EL MANDARIN DEL SURESTE, S.A. DE C.V."**.

IV.- Con fecha 28 de octubre de 2021, los visitantes adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron el acta de notificación, respectiva al oficio referido en el numeral precedente.

V.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DIEZC/0826/XII/2021**, de fecha 6 de diciembre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió a la contribuyente **"EL MANDARIN DEL SURESTE, S.A. DE C.V."**, el crédito fiscal determinado en cantidad de \$ [REDACTED] por concepto de nóminas y accesorios por el ejercicio fiscal 2020.

VI.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado en la Subdirección Jurídica Zona Norte, de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 2 de febrero de 2022, el [REDACTED] representante legal de la contribuyente **"EL MANDARIN DEL SURESTE, S.A. DE C.V."**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral precedente.

VII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE AGRAVIOS

**ÚNICO.-** En el presente y único agravio vertido por la recurrente, manifiesta de manera medular, que la resolución que recurre es ilegal por haberse dictado en contravención de lo dispuesto en los artículos 2, 4, y 16 BIS y TER de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas y 9, 10 y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, precisando que la autoridad consideró que se tenía la obligación de retener, declarar y enterar el impuesto sobre nóminas, por el ejercicio fiscal 2020, motivando su resolución en los hechos consistentes en no haber presentado documentos, libros o registros



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.  
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1356/IV/2024.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2022  
RECURRENTE: "EL MANDARÍN DEL SURESTE, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo; a 18 de abril de 2024.  
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones, el haber contratado la prestación de servicios de personal, bajo el régimen de subcontratación, independientemente de la celebración de contratos de prestación de servicios, que los pagos realizados no corresponden a la contraprestación por la realización de un servicio, si no que en realidad representan remuneraciones pagadas a trabajadores, aún y cuando el pago lo realizara un tercero, que los CFDIS no señalaran en forma expresa y por separado él o los importes de los conceptos por él o los que se causara el impuesto sobre nóminas, etcétera.

Derivado de la motivación señalada y tomada en consideración así, por la autoridad fiscalizadora, concluye la recurrente que la *litis* del presente medio de defensa consiste en determinar si de los contratos celebrados con los terceros ADANA CONSULTING S.A. DE C.V., ALFREDA CONSULTING S.A. DE C.V., BAMAKO CONSULTING, S.A. DE C.V., BERSZAM CONSULTING, S.A. DE C.V., BLAT CONSULTING S.A. DE C.V., INNOVACIÓN INTEGRAL DEL CARIBE III S.A. DE C.V., LEX TURISM, S.A. DE C.V., LONNINGS SERVICES, S.A. DE C.V., PALGAFOND CONSULTING S.A. DE C.V., PARROLLA CONSULTING S.A. DE C.V., SERVICIOS EN INNOVACIÓN EMPRESARIAL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., SHUTTLE BOOST S.A. DE C.V., STARFSFOLK SERVICES S.A. DE C.V. Y XANGO TRAVEL, S.A. DE C.V., se desprende si se contrataron los servicios de personal y que por ello se encuentra bajo el régimen de subcontratación, si los proveedores pusieron a su disposición los trabajadores y si la recurrente era quien supuestamente (sic) fijaba las tareas y las supervisaba, o si por lo contrario, se acredita que se trató de la prestación de servicios especializados de una persona moral u otra, y si por ello se actualizan los supuestos contenidos en los artículos 4 primer y segundo párrafos, 16 BIS primer párrafo, fracciones I y II y 16 TER de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas.

Aunado a lo anterior señala que de la valoración que se haga de los contratos señalados, se desprende literal y claramente la voluntad de las partes y la naturaleza de los mismos, los cuales fueron servicios especificados, y que al administrarse con las constancias de situación fiscal de los proveedores y demás pruebas que se ofrecen se advierte que se recibieron diversos servicios puntualmente especificados de empresas especializadas en el tema, así mismo, agrega a lo anterior, que la motivación de la autoridad se basó igualmente en que, de una consulta a la base de datos del "Sistema de Administración de Recaudación Hacienda Central" (SARH)", se conoció determinada circunstancia acerca de las prestadoras de servicios citadas en líneas precedentes, pero sin que señalara la fecha de la supuesta consulta, situación que considera le deja en estado de indefensión.

En este mismo sentido, continua sus aseveraciones señalando que los comprobantes fiscales digitales expedidos por los proveedores, durante el ejercicio de 2020, y que no exhibe dado que considera obran parte del expediente administrativo en poder de la autoridad, se demuestra que en ningún momento de dicho ejercicio, realizó erogaciones por conceptos de prestaciones o contraprestaciones a personas físicas en concepto de honorarios asimilables a salarios, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, etcétera; situación que además considera admitida por la



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.  
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1356/IV/2024.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2022  
RECURRENTE: "EL MANDARÍN DEL SURESTE, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo; a 18 de abril de 2024.  
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

propia autoridad al señalar que no contó con trabajadores ni con personas físicas que le prestaran servicios para la consecución de su objeto, por tanto, concluye que no siendo objeto del impuesto al que se refiere el artículo 4° de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas, no estaba obligada a retener y enterar el mismo, pues no realizó erogaciones a favor de personas físicas por la realización material de un trabajo o servicio, ni haber contratado la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que fuera su denominación; siendo que en realidad lo que se contrato con los proveedores citados, fueron los servicios u obras especializadas.

Ahora bien, corolario de lo expuesto por la recurrente, así como del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se colige primeramente que sus argumentaciones además de insuficientes son imprecisas, por lo que sus pretensiones se concluyen INFUNDADAS, y lo anterior es así ya que bajo el tenor de las manifestaciones de la recurrente, se infiere que la misma, se duele de la motivación en la que se basó o insto a la autoridad fiscalizadora para emitir su determinación, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución, desvirtuara o probara fehacientemente el haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales a las que invariablemente se encontraba sujeta a la fecha en que se llevó a cabo la revisión fiscal de la cual fue objeto, concretándose en su escrito, a transcribir las aseveraciones de la autoridad fiscalizadora y confrontando las mismas exponiendo únicamente que no son ciertas las conclusiones de la autoridad, pero sin demostrar el por qué no dio cumplimiento a lo señalado por la autoridad, es decir, sin mostrar de manera alguna entre otros, por que no llevo a cabo la retención correspondiente, por que no exhibió en su momento la información o documentación de la cual se desprendera el número de empleados proporcionados por sus prestadores, el monto de las operaciones contratadas, el tiempo que durarían los servicios, etcétera, conforme a lo dispuesto en los preceptos legales relativos e invocados por la autoridad, vigentes al momento en el que se causo su obligación, como se desprende de la lectura que en lo específico se hace de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas.

**DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS  
(VIGENTE AL 2020, AÑO EN QUE SE CAUSO LA OBLIGACIÓN)**

**Artículo 4.-** *Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado.*



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.  
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1356/IV/2024.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2022  
RECURRENTE: "EL MANDARÍN DEL SURESTE, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCIÓN.**  
Cancún, Quintana Roo; a 18 de abril de 2024.  
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, **que contraten la prestación de servicios de personal a través de un tercero**, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, **deberán presentar Aviso en el que especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador y el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato;** el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.

Cuando se contrate servicios de personal para más de un establecimiento se deberá presentar aviso por cada uno, mediante las formas aprobadas por la Secretaría, en el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios de personal, se encuentra registrada en el Padrón Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.

**Asimismo, deberán presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligación como Retenedor.**

El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del contrato. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, mediante acuerdo de voluntades verbal o través de instrumento jurídico con independencia de la denominación que se le dé, deberán presentar dentro de los tres días siguientes a la celebración del mismo, el aviso mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas que corresponda al domicilio de su establecimiento, informando el nombre de la persona física o moral con la que celebró dicho acto, el número de empleados que se encuentren bajo su dirección y/o dependencia, por los cuales efectúa erogaciones económicas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado. En caso de omisión a la presentación del referido aviso, serán responsables solidarios las personas físicas o morales con quien celebró dicho acto jurídico.



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.  
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1356/IV/2024.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2022  
RECURRENTE: "EL MANDARÍN DEL SURESTE, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo; a 18 de abril de 2024.  
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Aunado a lo anterior, el recurrente aparentemente pierde de vista igualmente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 BIS del mismo ordenamiento legal, se encontraba obligado a realizar las retenciones del impuesto que se causara conforme a la Ley de la materia, y que el mismo fue omiso en proporcionar las declaraciones mensuales de Retención del Impuesto Sobre Nóminas, por la Prestación de Servicios a que se encontraba obligada, conforme a lo dispuesto en el precepto legal invocado, y que a continuación se transcribe a mayor precisión.

**DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS  
(VIGENTE AL 2020, AÑO EN QUE SE CAUSO LA OBLIGACIÓN)**

**Artículo 16 BIS.-** Las personas físicas, morales o unidades económicas con domicilio fiscal en el Estado, **que contraten la prestación de servicios** por la que **éste** tenga la obligación de pagar el impuesto, con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, deberán:

**I. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones de esta Ley y expedir al prestador del servicio constancia de la retención dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectuó dicha retención y pago correspondiente en el formato que para tal efecto autorice la Secretaría. La retención se efectuará en el momento en que se pague la contraprestación por los servicios contratados, y**

**II. Declarar y enterar el impuesto retenido, en el plazo ordinario previsto en la presente Ley.**

En consecuencia de lo anterior, es de reiterar que además de perniciosas las pretensiones de la recurrente son INFUNDADAS, pues se observa que pretende hacer pasar por inadvertido, el hecho de que, a la fecha en la que se causó su obligación, es decir, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, la legislación vigente en la actualidad, que contempla el concepto de contratación "Servicio Especializados", no había nacido a la luz de la legislación de la materia, por lo que, en el supuesto no concedido de que los servicios que fueran contratados en el año 2020, que corresponde a aquel en el que se causó la obligación, fueran "especializados", debían contemplarse como aquellos regulados en los preceptos legales antes transcrito, no como ahora lo pretende la recurrente.



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.  
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1356/IV/2024.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2022  
RECURRENTE: "EL MANDARÍN DEL SURESTE, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo; a 18 de abril de 2024.  
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Así mismo, no desvirtúa de manera fehaciente, mediante información o documentación suficiente, en que consistieron los supuestos servicios, o en que consistía tal especialidad, así como aquella en la que se determinara que efectivamente se llevaban a cabo esos servicios, por cierto número de personas, el tiempo que lo harían y la asistencia o ejecución de los servicios por determinadas personas, al igual que, determinar el concepto de los servicios por los que se emitieron los comprobantes fiscales emitidos por los proveedores, y el monto de los mismos y que servirían de base para el cálculo de la retención del impuesto al que estaba obligada la hoy recurrente, como sujeta pasiva y retenedora, como igualmente debió observar, acatando lo dispuesto por el artículo 16 TER, de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas vigente en 2020, que a continuación se transcribe en la parte conducente:

**DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS  
(VIGENTE AL 2020, AÑO EN QUE SE CAUSO LA OBLIGACIÓN)**

**Artículo 16 TER.-** La retención a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará conforme a lo siguiente:

**I.** El comprobante fiscal que expida el prestador del servicio, señalará en forma expresa y por separado el o los importes de los conceptos por el o los que se cause el impuesto, dichos montos serán la base para el cálculo de la retención, y

**II.** En caso de que el comprobante no se expida en los términos de la fracción anterior, el retenedor deberá solicitar por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del comprobante, al prestador del servicio causante del impuesto, que le dé a conocer por el mismo medio el importe total de los conceptos por el o los que se cause el gravamen. Dicho importe será la base para la retención.

{...}

Lo anterior tiene sustento en los siguientes criterios:

**Séptima Época**  
**Registro: 251922**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tesis Aislada**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**  
**121-126 Sexta Parte**  
**Materia(s): Común**





**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.  
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1356/IV/2024.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2022  
RECURRENTE: "EL MANDARÍN DEL SURESTE, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo; a 18 de abril de 2024.  
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Tesis:**  
**Página: 87**

**FUNDAMENTACION LEGAL TEXTOS VIGENTES.**

*Si en la resolución impugnada se cita como fundamento un precepto legal, en principio debe estimarse que se cita el texto vigente en la época pertinente, salvo prueba en contrario, prueba que corresponde al quejoso. Pues no basta que el precepto haya sufrido reformas, ni que la resolución no mencione a qué decreto de reformas se atiende, para que se pueda encontrar una falta de fundamentación. En todo caso, el afectado deberá alegar y probar la inexacta aplicación del texto aplicable, o la indebida aplicación de un texto inaplicable.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Registro digital: 161118**  
**Instancia: Segunda Sala**  
**Novena Época**  
**Materias(s): Administrativa**  
**Tesis: 2a./J. 130/2011**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, página 1178**  
**Tipo: Jurisprudencia**

**CONSULTA FISCAL. LA RESPUESTA A ÉSTA DEBE FUNDARSE EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ.**

*Si el gobernado elevó su consulta fiscal ante la autoridad hacendaria en la fecha en que estaba en vigor el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, resulta evidente que aquella debe emitir su respuesta con fundamento en ese numeral, dado que ordena que la consulta se refiere a una situación real y concreta; por tanto, la respuesta de la autoridad debe darse bajo las disposiciones jurídicas que regían esa situación, es decir, las existentes al realizar la consulta, pues en ese momento la situación era real y concreta, de otra forma podría suceder que la contestación no fuese congruente con la situación consultada por estar fundada en los preceptos legales en vigor en la fecha en que se emitió la respuesta, las que pudieran ser distintas a las existentes cuando imperaba la situación consultada, quebrantándose de esta forma el principio de congruencia que debe regir a toda petición o consulta y a su contestación.*



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofc. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1356/IV/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2022. RECURRENTE: "EL MANDARIN DEL SURESTE, S.A. DE C.V." ASUNTO; SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo; a 18 de abril de 2024. "2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

En consecuencia, en el presente es de señalar que la autoridad fiscalizadora actuó con estricto apego a derecho al emitir su determinación, observando lo dispuesto en los preceptos legales aplicables al caso en su momento, y precisándole a la hoy recurrente el incumplimiento en el que se incurriera y que en esencia lo fuera la omisión de las declaraciones y retenciones a las que, como ha quedado demostrado, se encontraba invariablemente obligada, situación que a la fecha de emisión de la presente, no fuera debidamente desvirtuada.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- Se CONFIRMA la resolución consistente en el crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DIEZC/0826/XII/2021, de fecha 6 de diciembre de 2021, emitido a la contribuyente "EL MANDARIN DEL SURESTE S.A. DE C.V.", por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad de \$ [REDACTED] por concepto del Impuesto Sobre Nóminas de 2020, lo anterior por los motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO.- Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el precepto legal mencionado.

9@a-B58CG, m-dcfWcbHBYFXUhcgdYfgcBUyGwcbWfbYbHrgU bca VYfj LmZfa U fl E: I B85A 9BHC .5ff% dz ffUz: gr[ I bXc XY U 7 cbgjh Wb Dc hWU XY cgr9gUXcgl bXcga YI WUbcg% XY U @m: YbYfU XY HUbglUYbWU m5VWwG: U U bZfa UWcb D V WU/Uff" dfa Yf dz ffUz: ZUWwCb L XY U @m: YbYfU XY DfcH WwCb XY 8UrcgDYfgcBUyGyb DcgrgCb XY G YrcgCV]] UXcg/Uffg" ZUWwCb J z%&- m% + XY U @mXY HUbglUYbWU m5VWwG: U U bZfa UWcb d V WU dUfU Y 9gUXc XY E i bHUbU Fcc/Uff( ZUWwCb L XY U @mXY DfcH WwCb XY 8UrcgDYfgcBUyGyb DcgrgCb XY G YrcgCV]] UXcgdUfU Y 9gUXc XY E i bHUbU Fcc/mYUa YbrcgH]] fga c C WUj c ZUWwCbYgZbi a YfUYg%zmE i bW U]] fga c Bc] Ybc XY cgr9YUa Ybrcg]] YbYfUYgXY WUgZUWwCb m XYgWUgZUWwCb XY U bZfa UWcbzUgrWea c dUfU U Y UVcRUWcb XY j YfgcbYgd V WUg

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1356/IV/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2022 RECURRENTE: "EL MANDARÍN DEL SURESTE, S.A. DE C.V." ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo; a 18 de abril de 2024. "2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

CUARTO.-NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación. *Previa lectura e identificación del notificador con su constancia oficial y vigente, recibí oficio original que consta de seis folios con firma autógrafa de la Directora Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo a las 10 horas del* Así lo proveyó y firma; *2 de mayo de 2024.*



J

2/Mayo/2024.

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*[Signature]*  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.- Expediente/Militario. RMNP/MGRS/AT/JCZ

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de sujeto obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y tramite a su escrito Presentado por solicitudes de Prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizara transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO